



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-179/2024.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-179/2024.

PARTE ACTORA: MA. DE LOS SANTOS FLORES
PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INTEGRANTES
DEL AYUNTAMIENTO DE QUILEHTLA,
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 19 de junio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel,
da cuenta a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con lo siguiente:

1. La cuenta de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, mediante la cual turna el expediente **TET-JDC-179/2024**¹, con sus anexos.
2. Escrito, signado por la parte actora².

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado.

En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-JDC-179/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Trámite ante las autoridades responsables. El medio de impugnación se presentó directamente ante este Tribunal. De la demanda se desprende que la parte actora señala como autoridades responsables a las personas Municipales integrantes del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala.

¹ Folio 1049.

² Folio 1268.



Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 38, 39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las partes y proveer a la debida integración del expediente, **se les requiere a las autoridades señaladas como responsables**³, para que, cada una de ellas, cumplan con lo siguiente:

1. **Inmediatamente** que reciban la notificación de este acuerdo, **publiciten el medio de impugnación en un lugar visible del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala**, durante el plazo de **setenta y dos horas**, en la inteligencia de que, por no estar relacionado con el proceso electoral, debe contabilizarse en días y horas hábiles; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 39 fracción I de la Ley de Medios y, de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos; quedando vinculadas para que dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicación señalado, **remitan** a esta autoridad la **constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remitan él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado; en caso contrario, adjunten la **certificación de incomparecencia de terceros interesados**.
2. Rindan su **informe circunstanciado** y **adjunten los documentos** necesarios en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por la actora, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, conforme a las circunstancias de la conducta.

³ Personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regidurías y Presidencias de Comunidad, todas del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, respectivamente.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-179/2024.

Se ordena a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

TERCERO. Domicilio y personas autorizadas. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tiene por autorizado el domicilio que señala la parte actora para oír y recibir notificaciones; asimismo, se autoriza a las personas Profesionistas que menciona la parte actora para que reciban las notificaciones que le correspondan.

CUARTO. Requerimiento. Con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; **se requiere a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala**, para que, dentro del término improrrogable de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, realice lo siguiente:

1. Remita a este Tribunal copia certificada del Acta de Cabildo y demás documentos en los que conste la autorización u otorgamiento de licencia para separarse del cargo otorgada a Ma. De los Santos Flores Pérez, como presidenta de comunidad de Quilehtla, derivado del escrito de solicitud de licencia de 26 de febrero de 2024.
2. Informe a este Tribunal si al escrito presentado por la actora ante el Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, con acuse de recibido de 05 de junio de 2024, le ha recaído alguna respuesta y de ser el caso, en el mismo término, remita copia certificada de la respuesta que se le hubiere dado.

Se apercibe a la autoridad requerida que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, o no remita la documentación solicitada de forma ordenada,



completa y legible, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, conforme a las circunstancias de la conducta.

Se ordena a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

QUINTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en lo dispuesto en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** por **oficio** a las autoridades señaladas como responsables en su domicilio oficial, adjuntando copia cotejada de este acuerdo, así como del medio de impugnación con sus anexos; a la parte actora en el domicilio que señaló para tal fin; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-179/2024.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

